



**Presidencia de la República**

**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Decreto N° 10210

**POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 19/05, 20/05, 29/05, 35/05 Y 36/05 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA COSMÉTICOS.**

Asunción, 12 de marzo de 2007

**VISTO:** La Ley N° 9/91, "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común, firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

La Ley N° 836/80 "Código Sanitario".

N° 1195

La Ley N° 1.119/97 "De Productos para la Salud y Otros".

El Decreto N° 10.116, de fecha 22 de agosto de 2000, "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay, de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur, referentes a "Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud".

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común del Mercosur N°s. 6/99, 19/05, 20/05, 29/05, 35/05 y 36/05, relativas a la armonización de Reglamentos Técnicos vinculados a Productos para la Salud - Área Cosméticos; y

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercosur.

Que es necesaria la armonización de las disposiciones legales referentes a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud - Área Cosméticos vigentes en cada uno de los Estados Partes.



*Presidencia de la República*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 10210

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 19/05, 20/05, 29/05, 35/05 Y 36/05 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA COSMÉTICOS.

- 2 -

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a las disposiciones establecidas por el Grupo Mercado Común en las resoluciones precedentemente citadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común, relativas a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud - Área Cosméticos.

Resolución GMC N° 19/05 "Programa de Cosmetovigilancia en el Área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Resolución GMC N° 20/05 "Obligatoriedad de Comunicación entre los Estados Partes del Mercosur referente a Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Resolución GMC N° 29/05 "Listas de Sustancias que no pueden ser utilizadas en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de la Res. GMC N° 06/99)".

Resolución GMC N° 35/05 "Autoinspecciones para verificar el Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control en el Área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

N° \_\_\_\_\_



**Presidencia de la República**

**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Decreto N° 10210

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 19/05, 20/05, 29/05, 35/05 Y 36/05 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA COSMÉTICOS.

- 3 -

Resolución GMC N° 36/05 "Modelo de Formulario de Solicitud y Modelo de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de sus dependencias técnicas correspondientes, será responsable de la aplicación de las Resoluciones respectivas.

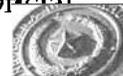
N° \_\_\_\_\_

Art. 3°.- El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Art. 4°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Bienestar Social, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, y de Agricultura y Ganadería, en su carácter de miembros del Grupo Mercado Común, Sección Nacional.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)